



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“LA UNIÓN DE HECHO Y SU SITUACIÓN DE PLURALIDAD CON RESPECTO A LOS CONCUBINOS CON VOCACIÓN HEREDITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE POLLOC, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN LOS AÑOS 2017-2018”

Trabajo de investigación para optar el grado de:

Bachiller en Derecho

Autora:

Cecilia Ermelinda Briones Infante

Asesor:

Dr. Luis Franco Mejía Plasencia

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

A mi madre Aurora por su apoyo, a mis hijos Khiara y Rodrigo por la comprensión que me tienen al no poder pasar mucho tiempo con ellos, a mis docentes y a todas esas personas que me apoyaron de una u otra manera

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme diariamente y por todas las oportunidades que me brinda.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, por darme la oportunidad de ser parte de tan prestigiosa Institución.

A mi asesor de proyecto de tesis por su apoyo y dedicación.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	15
BASES DE DATOS RELEVANTES PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN.....	24
CAPÍTULO III. RESULTADOS POR OBJETIVOS	26
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS:.....	33

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 2: De Inclusión y Exclusión.....	18
Tabla 1: Resumen de Objetivos de Investigación.....	26
Tabla 2: Resultados y Discusiones.....	23

RESUMEN

En los últimos tiempos, el Derecho de familia ha venido siendo motivo de profunda preocupación para los estudiosos del Derecho. Después de diecinueve siglos de era cristiana, en los que permaneció intercalado como una parte del Derecho de las personas, los albores del siglo veinte presenciaron el surgimiento de corrientes doctrinales que vislumbraron en las normas reguladoras de las relaciones entre cónyuges y de las de estos con sus hijos, un Derecho con perfiles propios, dentro de la esfera del mismo Derecho civil; aunque con características distintas al tradicional, que tiende a darle un lugar destacado en el marco institucional de la clasificación del Derecho.

Es así que esta proyecto se ha generado debido a la falta de una regulación específica sobre los derechos de los concubinos o parejas en uniones de hecho esta situación no puede ser ignorada ni quedar en el desamparo legal, ya que dichas uniones libres son latentes en nuestra ciudad de Cajamarca , si bien el legislador tiene el afán de proteger la institución del matrimonio, también debe enfrentar esta dinámica; no se debes cerrar las puertas a uniones, lo cual trae consigo la desprotección e incertidumbre jurídica.

La familia no solo es considerada en el orden legal sino también es tomada en cuenta en su orden natural, es decir “la familia de hecho”, la misma que también es merecedora de tutela y debe ser aparecida como un fenómeno social que no puede desconocerse y al cual corresponde, reconocer la consecuencia jurídica pertinente.

PALABRAS CLAVES: Unión de hecho, conyugues, concubinos, desamparo legal.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Existen algunas tribus de nuestra Amazonia que practican la Siendo la familia la más antigua de las instituciones la cual ha sufrido modificaciones en todas partes del mundo, a través de la historia de la raza humana tanto en su estructura como en su constitución.

En el centro poblado de Polloc, cada vez más parejas se inclinan a vivir en concubinato, antes de pasar por el registro civil, y esto puede deberse a una gran diversidad de factores de orden económico social, cultural, psicológico y jurídico; factores que es mi tarea determinarlos y describirlos y explicarlos en el presente estudio de dicha zona focalizada.

El concubinato aunque inicialmente sea con sana intención es una situación fuera del derecho, que es incompatible con la seguridad y solidez de la familia que crean, contrario al verdadero interés de la misma pareja. En el concubinato las mínimas dificultades que se les presenta en su convivencia, ambos quieren romper dicha relación, siendo generalmente el hombre que aparece como promotor de la toma de decisiones, desencadenando sobre todo, inestabilidad emocional, economía, y jurídica para los hijos, siendo estos las victimas sin voz ni voto en las decisiones de sus padres, que de una u otra manera son afectados ya sea con un bajo rendimiento en sus estudios , propensión al suicidio, trabajo infantil, prostitución encubierta, vida sexual temprana, embarazos prematuros depresión entre otros. Así mismo la concubina corre el riesgo de ser despojada del patrimonio cuantioso o pequeño que ella ayudo a formar con su trabajo o su aporte indirecto.

La familia ha evolucionado históricamente pero me voy a enfocar en algunos países del mundo como en la antigua Grecia que estaba formada por el esposo, esposa e

hijos, y en algunos hogares también los abuelos, tíos y primos, pero también se consideraba parte de la familia a los esclavos.

“A las mujeres se las tenía bajo un estricto control. Debido a que se casaban a los catorce o quince años, se les enseñaban sus responsabilidades desde temprana edad. Aunque muchas de ellas se las arreglaban para aprender a leer y a tocar instrumentos musicales, a menudo se las excluía de la educación formal. Se esperaba que una mujer permaneciera en su casa, lejos de la vista, con excepción de su presencia en los funerales o en los festivales, como el festival de las mujeres de Tesmoforia. Sí se quedaban en casa, debían estar acompañadas. Una mujer que trabajara sola en público o era indigente, y no era ciudadana. La dependencia del marido era tal que podía amonestarla, repudiarla o matarla en caso de adulterio, siempre que éste estuviera probado. Las mujeres de menor rango social tenían una vida más agradable ya que podían salir de sus casas sin ningún inconveniente, acudir al mercado o a las fuentes públicas e incluso regentar algún negocio. Al no existir presiones económicas ni sociales, los matrimonios apenas estaban concertados, siendo difícil la existencia de dotes. Si es cierto que numerosas niñas eran abandonadas por sus padres ya que se consideraban auténticas cargas para la familia.”
(<https://helade.wikispaces.com/Familia>, s.f.)

Así mismo también en Roma estas familias estaban ligadas por vínculos de sangre la cabeza de la familia era el padre y este tenía un poder enorme, llamada patria potestad, y este poder lo podía usar incluso para matar a cualquier miembro de su familia. Así como este tenía un poder enorme también era responsable para mantener su casa.

“En Roma había que diferenciar claramente entre la religión oficial que se encargaba del culto de los dioses, llamémosles mayores y que todos conocemos, como Júpiter, Juno o Minerva y que tenía sus propios cuerpos sacerdotales y la religión familiar o privada. Cada familia tenía sus propios dioses familiares, cuyos nombres luego veremos, y el sacerdote encargado del culto era el pater familias.

Como sociedad religiosa, la mujer no pertenecía a la familia de su marido si antes no renunciaba al culto de los dioses de su propia familia.

Los dioses familiares o privados eran los siguientes:

- El Lar familiar: dios protector de la casa, representado por el fuego doméstico.
- Los Penates: (Penus, despensa), dioses protectores de las provisiones de la familia.
- Los Manes: almas de los difuntos familiares.
- El Genius: Espíritu protector del “pater familias”. Se le solía representar bajo la forma de serpiente.

Estos dioscecillos, representados en pequeñas figuras de barro, se guardaban y se veneraban en una habitación especial o pequeña capilla llamada “lalario”, nombre que provenía del Lar o dios protector de la familia. (José M^a Andrés Sierra, 24/11/11)”

Y en el Perú las familias peruanas eran muy extensas debido a la presencia de una gran cantidad de hijos. En el Perú la única forma de unión conyugal reconocida por las leyes era la Monogamia, sin embargo poligamia.

“Pero ya hablando específicamente de nuestro país, nuestra historia republicana nos dice que fue la Constitución de 1933 la que por vez primera reconoció de manera expresa la tutela de la Familia. Esta Carta Política señaló en su momento que “el

matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”. (<https://agoraabierta.lamula.pe/2014/05/01/la-familia-en-la-constitucion-politica-del-peru/rafaelrodriguez/>, 14)

La estructura familiar de la edad media está integrada por el núcleo matrimonial esposo e hijos y un grupo de parientes lejanos, viudas, jóvenes huérfanos, sobrinos y esclavos. Estos integrantes estaban bajo el dominio del varón ya sea de manera natural o por adopción, siendo su principal obligación proteger a sus miembros. En esta edad media la familia vivía bajo el mismo techo incluso compartían la misma cama, tíos sobrinos y esclavos y sirvientes y esto llevo a producirse la lujuria, motivo por el cual la iglesia prohibió este tipo de situaciones y favorecer la emancipación de la familia donde solo padres e hijos compartan la casa y la cama.

“No en balde, la ley salía hace referencia a que el individuo no tiene derecho a protección si no forma parte de una familia. Como es de suponer, esta protección se paga con una estrecha dependencia. Pero también se pueden enumerar una amplia serie de ventajas como la venganza familiar o el recurso a poder utilizar a la parentela para pagar una multa ya que la solidaridad económica es obligatoria. No obstante, si alguien desea romper con su parentela debe acudir a los tribunales donde realizará un rito y jurará su renuncia a la protección, sucesión y beneficio relacionados con su familia. La familia vive bajo el mismo techo e incluso comparte la misma cama. Tíos, sobrinos, esclavos y sirvientes comparten la cama donde la lujuria puede encontrar a un amplio número de seguidores en aquellos cuerpos desnudos. Esta es la razón por

la que la Iglesia insistirá en prohibir este tipo de situaciones y favorecer la emancipación de la familia conyugal donde sólo padres e hijos compartan casa y cama. El padre es el guardián de la pureza de sus hijas como máximo protector de su descendencia. Las mujeres tiene capacidad sucesoria a excepción de la llamada tierra salía, los bienes raíces que pertenecen a la colectividad familiar. Al contraer matrimonio, la joven pasa a manos del marido, quien ahora debe ejercer el papel de protector”. (Galland, 2006)

La familia en la edad moderna está formada por dos o más personas, unidas por el afecto, el matrimonio o la afiliación, que viven juntas, ponen sus recursos económicos en común y consumen una serie de bienes en su vida cotidiana.

La familia ha cambiado de manera drástica en esta etapa, a partir de la industrialización de la sociedad.

“El término "familia" significa realidades diversas. En sentido amplio, es "el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación"; o aún "la sucesión de individuos que descienden unos de otros", es decir, "un linaje o descendencia", "una raza", "una dinastía" (Petit Robert). Pero el término tiene también un sentido estricto, mucho más habitual, que los diccionarios dan como primera acepción y que es la única que los sociólogos suelen tomar en cuenta. En este sentido designa "las personas emparentadas que viven bajo el mismo techo", y "más especialmente el padre, la madre y los hijos" (Petit Robert). Estos dos elementos de definición de la familia en sentido estricto son conciliables en la medida -y sólo en la medida- en que en nuestra sociedad es raro que vivan en el mismo hogar otras personas fuera del padre, la madre y los hijos”. (Jean Luis Flandrin, pág. 3)

La familia se encuentra reconocida jurídicamente y constituida sobre tales bases, y esta se encuentra en condiciones de asumir otras funciones no menos importantes para el bienestar físico, la estabilidad psíquica y la seguridad personal de las personas, también en su edad adulta, y, desde luego, en situaciones de enfermedad, minusvalía o decaimiento por la vejez. Artículo 4° de la constitución política del Perú.

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (Asamblea Constituyente, 1979) La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley. Regulación jurídica de la familia.- Artículo 233. C.c- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. “Con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificado mediante Ley N° 30690, se establece un marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar, respectivamente”(Diario el Peruano, 2018)

(NACIONAL), El matrimonio es la base de la unidad familiar se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta de la unión de un hombre y una mujer y se concreta a través de determinados ritos o trámites legales ya que este al contraerse,

los conyugues adquieren diversos derechos, obligaciones, así mismo legitiman la filiación de los hijos.

“4° de la Carta Magna establece que la Comunidad y El Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú, señalando además en los Artículo 234° y 248° del mismo cuerpo normativo, el concepto del matrimonio como unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente” (ORDENANZA N° 242-2016/MLV, 2016)

LAS UNIONES DE HECHO.- a unión de hecho o concubinato, según lo expresado por nuestro código civil, es la unión voluntaria y estable de un varón y una mujer, quienes libres de impedimentos matrimoniales, buscan alcanzar finalidades y cumplir con deberes semejantes a los del matrimonio. La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años.

“Con la reciente Ley N° 30007, el conviviente sobreviviente de una unión de hecho, denominado integrante sobreviviente de unión de hecho, tendrá tal calidad siempre y cuando reúna las condiciones Ley N° 30007 Q Artículo 4. Incorporación de texto en el artículo 326 del Código Civil. Incorpórase al artículo 326 del Código Civil, como último párrafo, el texto siguiente: "Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge." Derechos sucesorios del conviviente previstas en el artículo 326 del Código Civil, así tendrá derechos sucesorios sobre el patrimonio de su fallecido conviviente, no solo tendrá el derecho a recibir bienes y derechos patrimoniales, sino también deberá asumir las obligaciones transmisibles por herencia que hubiera dejado el fallecido conviviente.” (OYARCE, 13)

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Genealogía y evolución del problema de las uniones de hecho en el Perú y su pluralidad, como un tema jurídico muy importante a considerar en el centro poblado de Polloc, y del aspecto jurídico a considerar de la Ley N. ° 30007 que regula el Matrimonio Civil., con anterioridad al período y a la fuente formal del derecho que se va a tomar en la investigación o en el Derecho comparado.

2.1 Diseño

Al ser el derecho una "ciencia de criterio" y una construcción cultural encaminada a determinar el comportamiento de las personas e instituciones, en orden al cumplimiento de fines definidos por la colectividad, tiene por método la hermenéutica como proceso de interpretación de los supuestos jurídicos y fácticos que dan lugar a la norma, su alcance, contenido y significado, así como la pertinencia o no de su aplicación, en función del fin para el cual fue establecida.

Por tanto, se trata de determinar el método de interpretación que se empleará principalmente en la investigación y sustentarlo en forma breve. Para el efecto, puede ser útil recordar la siguiente clasificación, donde cada uno de los métodos se corresponde, además, con el enfoque y la postura política que se tenga sobre la naturaleza y alcances de la ley (GIRALDO ANGEL. 1985. Cap. 2):

Método Exegético: Analizaremos la norma según nuestro objetivo de investigación, tomado de manera literal de la Ley N. ° 30007 que regula el Matrimonio Civil, o la estructura gramatical y lógica de sus proposiciones, de la norma.

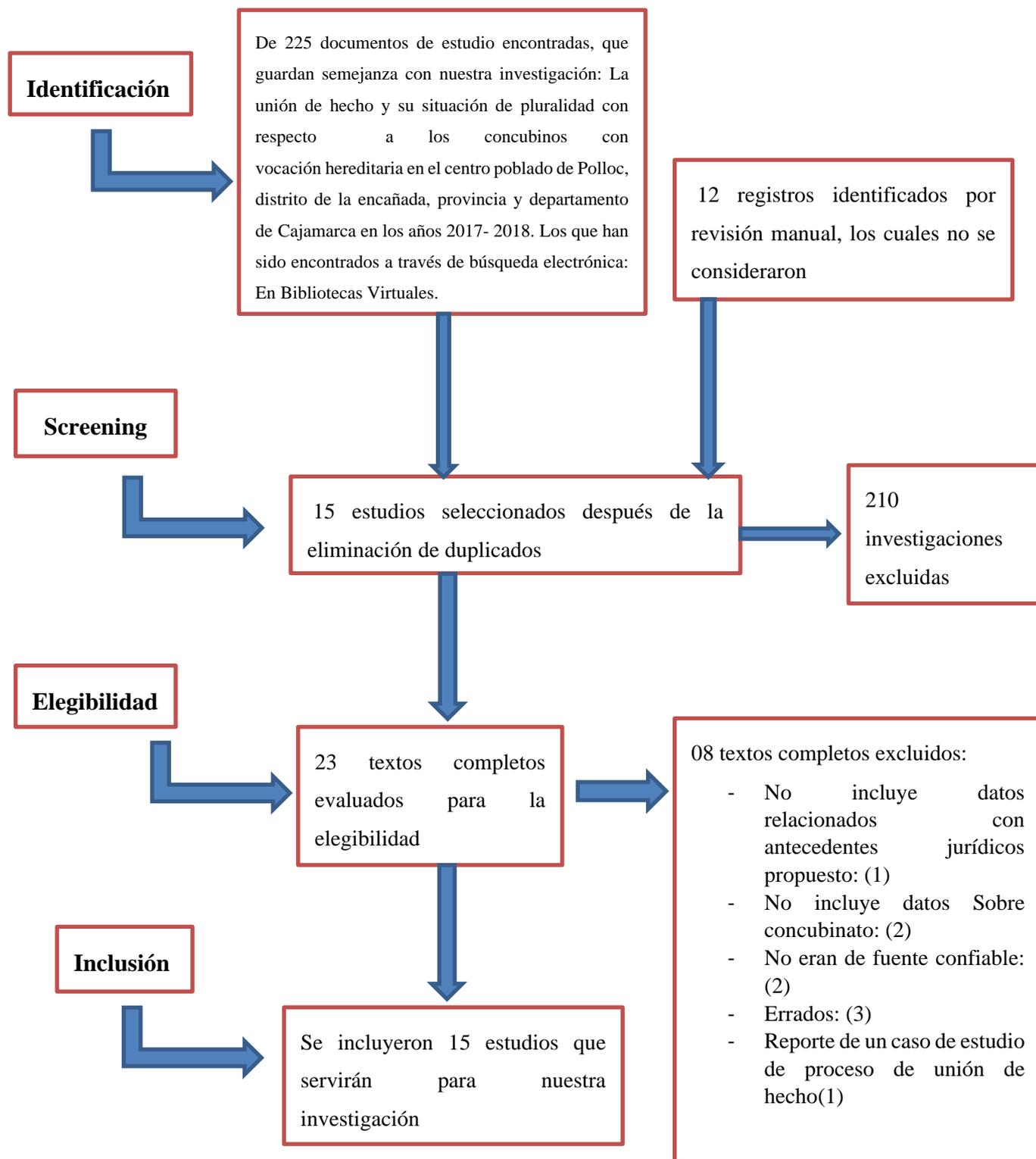
Técnicas Exegéticas: Interpretación del texto de la norma Ley N. ° 30007 que regula el Matrimonio Civil, análisis semántico del significado de las palabras empleadas, omisiones (pluralidad de uniones de hecho), análisis gramatical y lógico para determinar el alcance y previsión de la norma, el análisis histórico para derivar la intención del legislador.

Método Sistemático. El análisis se hace de acuerdo con la finalidad de la ley. Se establece la conexión entre la norma objeto de análisis y el orden jurídico, como contexto o entorno dentro de la cual se ubica, para determinar la unidad y coherencia interna y el lugar que ocupa dentro de él. 'la validez de las uniones de hecho es una norma como parte de un sistema normativo (nación del Perú sobre los matrimonios consentidos), en nuestro orden jurídico se trata de buscarla, en última instancia, en la Constitución.

Técnicas Sistemáticas. La norma se analiza en función de la institución jurídica, con dos pasos complementarios: la tipificación de la institución a la cual pertenece la norma analizada (uniones de matrimonio civil) y la interpretación de ésta en función de aquella (uniones de hecho), bien sea por el método inductivo o deductivo; igualmente el sentido y alcance de la fuente formal analizada, una vez tipificada la institución jurídica.

El método además se define según la relación que se vaya a establecer entre lo general y lo particular, la teoría y la información factual; para nuestro caso será hipotético – deductivo.

Cuadro 1. Selección de estudios



CUADRO 2: DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Title	Abstract	Authors	year	Database	Criterio de Inclusión	Criterio de Exclusión
Análisis de la unión de hecho entre Ecuador y Perú	El presente trabajo trata acerca de la comparación de la legislación Ecuatoriana con la Peruana en referencia del tema de la Unión de Hecho en cual se hace una retrospectiva desde los inicios Romanos hasta la actualidad, para el presente trabajo se utilizó la investigación descriptiva dándole un enfoque particular al tema tratado, de igual manera se recurrió a varias herramientas de investigación como son la entrevista y la encuesta, llegando así a determinar que la importancia del reconocimiento de la Unión de Hecho, tanto para la sociedad ecuatoriana como para la peruana.	Santamaría Zambrano, Carlos Julio. (2019). Análisis de la unión de hecho entre Ecuador y Perú. (Trabajo de Titulación de Abogado). UTPL, Quito.	2019	ProQuest Central	Radica en el hecho de la protección jurídica de los derechos de los convivientes que se origina en esta situación jurídica que cada vez es más frecuente dentro de ambos países, de allí que el derecho y el Estado se vean en la obligación de brindar una protección y reconocimiento legal e inclusive constitucional de las uniones de hecho, por cuanto involucra aspectos relevantes en la protección de la familia que es el núcleo de la sociedad, ya que es en donde se produce el origen de la vida humana.	
Los Contratos Domésticos sobre Relaciones Convivenciales	Los contratos domésticos sobre relaciones de convivencia íntima, de por sí resulta ser muy polémico y no se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico del Perú, y en ese sentido tampoco existe antecedentes de su estudio, pues la legislación nacional, en una forma conservadora referente a un acto de convivencia, ha optado por dos instituciones clásicas a seguir, que son el matrimonio y las uniones de hecho, siendo el requisito de este último para su reconocimiento no contar con impedimento matrimonial.	Terrones Terrones, Jorge Miguel	2019	ProQuest Central	Estudio de los contratos domésticos sobre relaciones de convivencia íntima, primero se debe hacer un breve repaso de los estudios referente a la familia que en buena cuenta es la unión de hecho y el matrimonio, y sobre esta base se debe distinguir que los contratos domésticos sobre las relaciones de convivencia íntima, buscan fines diferentes respecto de las uniones de hecho y el matrimonio, y además de que dichos contratos reúnen las características de constituir actos jurídicos y contratos.	
La legitimidad en el Proyecto de Ley N° 2647 / 2013 - CR (Unión Civil)	En la última década se ha visto una alta tendencia a buscar el reconocimiento de derechos a favor de un sector de la población, cuyo interés es la unión entre personas del mismo sexo, dentro de la institucionalidad del matrimonio y/o unión hecho; asignándole la nomenclatura de "Unión Civil no Matrimonio", término acuñado para diferenciarlo en primer momento de la institución del matrimonio. Es de importancia señalar que nuestro ordenamiento jurídico no regula y/o reconoce la relación de personas de la misma opción sexual, por lo que existe un sentimiento de discriminación por parte de este sector, ante una sociedad con un porcentaje intolerante y homofóbica, al no aprobarse sus propuestas legislativas. En el presente trabajo de investigación se determinara legitimidad para la aprobación de Unión Civil y el Matrimonio Homosexual, desde un ámbito netamente normativo y de aceptación social, de	Anciburo Silva, Ana María Ygredda Respaldiza, Frank Félix	2019	ProQuest Central	ha observado la existencia de los cambios en la sociedad y en el mundo, sin embargo, es importante regular estos hechos, como fin supremo de la norma, a fin de no vulnerar derechos de las personas que optan una forma diferente de relacionarse como pareja.	

	conformidad al ordenamiento legal nacional e internacional.					
La implementación de un estado civil para la unión de hecho en el Perú y sus efectos en el tráfico comercial y la seguridad jurídica	La presente investigación desarrolla la posibilidad de la implementación de un estado civil para la figura de la unión de hecho en el Ordenamiento Jurídico peruano, teniendo en cuenta que existen referencias sobre ello desde una perspectiva legal, jurisprudencial y doctrinaria en el derecho peruano y es regulado en algunos países de acuerdo al Derecho Comparado; asimismo, se analiza los efectos jurídicos del matrimonio civil puesto que los efectos de la unión de hecho presentan semejanzas con los primeros, demostrando los criterios a aplicar para que la relación entre estado civil y unión de hecho se lleve a cabo como se estipula en la investigación	Calderón Valdez, Mariam Michelle	2018	ProQuest Central	La existencia y la regulación de un estado civil para la unión de hecho en el país trae consecuencias en el tráfico comercial y la seguridad jurídica, y por último, en la legislación sobre los Registros de Estado Civil, tomando en consideración que la unión de hecho en es inscrita actualmente en los Registros Públicos, específicamente en el Registro Personal y que son supervisados ambos por RENIEC y SUNARP, respectivamente	
El Derecho hereditario en las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano.	La investigación se basó en la problemática que la falta de regulación específica sobre los Derechos hereditarios que se les podrían otorgar a aquellas personas que viven en la condición de concubinos o parejas en un régimen de unión de hecho; esta situación no puede ser ignorada ni quedar en el desamparo legal, ya que dichas uniones libres son una realidad latente en nuestro país; si bien el legislador tiene el afán de proteger la institución del matrimonio, también debe enfrentar ésta dinámica social; no se debe cerrar las puertas a estas uniones, lo cual sólo trae consigo la desprotección e incertidumbre jurídica.	Aquino Quiroz, Melissa de los Milagros	2019	ProQuest Central	la regulación de la sucesión hereditaria en las uniones de hecho del conviviente que convivió muchos años con el causante, pero que al momento de su fallecimiento ya no estuvo conviviendo, protegería específicamente los derechos patrimoniales del conviviente superstite	
El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano	Busca llenar los vacíos legales de la unión de hecho y mejorar la doctrina jurídica nacional, viendo, cuáles son sus ventajas y desventajas frente al matrimonio, la cual lleva ciertos rasgos en los que la unión de hecho y el matrimonio no son iguales pero equiparables en la mayoría de los casos, sin embargo con la presente investigación, se protege mucho más a las parejas de hecho con una regulación legal con normativa amplia.	Llancari Illanes, Santiago Mamerto	2018	ProQuest Central	Se alcanza una propuesta legislativa de la unión de hecho, en un capítulo independiente al matrimonio.	

	es decir con varios artículos dentro de un capítulo propio en el Código Civil, proyectándonos hacia un Código de Familia.					
La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales Lima, Perú, 2018	La unión de hecho en el Perú se ha presentado a lo largo de los años en la época pre inca e inca se le denominaba servinacuy (servicio mutuo), después de la llegada de los españoles este tipo de relación se trató de erradicar sin éxito, porque la desigualdad social entre los españoles, los indígenas y esclavos, no se permitía el matrimonio canónico entre ellos. Recién en el año 1979 se reconoce a la unión de hecho en nuestra Constitución como la unión de hombre y mujer que cumplen con las finalidades del matrimonio que genera una sociedad de bienes similar a la sociedad de gananciales, de acuerdo al tiempo y requisitos establecidos por la ley.	Castro Martínez, Josefina Amparo	2018	ProQuest Central	En caso de disolución de la unión de hecho impropia, la parte afectada puede iniciar el proceso de enriquecimiento indebido, pero con la carga procesal del Poder Judicial este puede demorar años, por ese motivo, he propuesto un proyecto de norma que permita el registro de los bienes “Comunidad compartida”, garantizando el derechos de todos los involucrados.	
Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito judicial Juliaca - 2016	La presente investigación tuvo como objetivo: determinar la relación entre las familias con unión de hecho y la vulneración del principio de protección a las familias en el distrito judicial de Juliaca del departamento de Puno, Perú; durante el año, 2016. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación es mixto y el diseño es descriptivo y al mismo tiempo documental. Se trabajó con una muestra que fue recogida de entrevistas a 50 especialistas (18 magistrados y 32 abogados); Asimismo de 20 expedientes judiciales del año 2016 en los Juzgados Especializados de Familia. La muestra es intencional, porque se seleccionó un número significativo de personas vinculadas al Derecho de Familia. Respecto al tratamiento de la información recogida, se utilizaron medidas de frecuencia. Los resultados esperados estuvieron relacionados a la presentación de tablas de frecuencia, tablas de contingencia, y con sus interpretaciones que devienen en discusiones y el análisis de los expedientes de los procesos que se ventilaron durante ese año.	Neira Calsín, Eva	2018	ProQuest Central	si bien existe un principio constitucional de protección a la familia, la familia que representa la mínima expresión del estado, debe ser tutelada; pero no se ha provisto de normas jurídicas que protejan a las familias de unión de hecho en su integridad, generando situaciones que propician la inestabilidad, inseguridad jurídica y desprotección a los derechos patrimoniales y sucesorios, además de que los procesos demandan tiempo por la recargada labor de los juzgados debiendo el estado prestar mayor atención en este tema, porque es una realidad social latente en nuestro país.	

<p>La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes</p>	<p>En este artículo se analiza la regulación de las uniones de hecho en el Perú desde sus inicios hasta la actualidad. Se enfoca en su evolución, desde el nulo reconocimiento de derechos e incluso vulneración de los derechos fundamentales de los hijos nacidos dentro de una convivencia, hasta su regulación constitucional y la consagración del principio de igualdad.</p>	<p>Erika Irene Zuta Vidal</p>	<p>2018</p>	<p>ProQuest Central</p>	<p>Se parte de considerar a las uniones de hecho como fuente de familia y se examinan los elementos más importantes de las mismas, los derechos que los concubinos han ido adquiriendo, ya sea normativamente como a nivel jurisprudencial, así como también, se abordan los desafíos pendientes.</p>	
<p>El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente.</p>	<p>Hablar de la formación de una familia, se nos viene a la mente la institución del matrimonio, sin embargo, actualmente existe en nuestra sociedad más convivencias que matrimonios, por lo que ha sido necesario salvaguardar los derechos de este tipo de familia, pues es una obligación del Estado peruano aprobar una legislación protectora de la familia no matrimonial. Esto significa que el reconocimiento de la unión de hecho como familia requiere de una ley de desarrollo constitucional que regule los efectos personales y patrimoniales de la convivencia. En la presente investigación jurídica se hablará de la regulación actual del régimen de patrimonios de las uniones de hecho reconocidas, con ello, se tocará el tema de la familia y la forma en la que se constituyen actualmente, centrándonos en las uniones de hecho y los derechos otorgados en estas en equiparación a los derechos otorgados al matrimonio.</p>	<p>Miguel Saldaña, Diana Pamela</p>	<p>2018</p>	<p>ProQuest Central</p>	<p>el régimen de patrimonios del matrimonio se protege el derecho de elección que tienen los futuros cónyuges, pues al contraer matrimonio los cónyuges tienen el derecho de opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y el régimen de separación de patrimonios, sin embargo, para las uniones de hecho reconocidas se les restringe este derecho al solo imponerles un régimen único que es el de la sociedad de gananciales, aun cuando voluntariamente concurren al juez o al notario a fin de reconocer su convivencia.</p>	
<p>El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el Régimen Patrimonial de la Unión de Hecho Propia</p>	<p>El interés motivador del presente trabajo, ha sido destacar la evolución del concepto de familia en la doctrina nacional e internacional, su concepción desde el Código civil de 1852 hasta su regulación en la Constitución de 1979, su asimilación a la concepción de la unión de hecho, y desde allí destacar el nuevo concepto y forma de reconocerla según la Constitución de 1993 y la interpretación que ha efectuado el Tribunal Constitucional, destacando su reconocimiento que aquella no solo proviene del matrimonio, sino también de la unión de hecho propia y de otras formas presentes en la realidad nacional del Perú de hoy; para a partir de ello considerando la legislación comparada, postular la hipótesis que la familia proveniente de una unión de hecho impropia o con impedimento legal, también se encuentra dentro de la protección que brinda la vigente Constitución, y como tal merecedora del auspicio y protección de parte de la sociedad y el Estado, relevando que su no reconocimiento como modelo de familia, y no regulación del patrimonio generado durante su vigencia, como si se hace respecto</p>	<p>Aucahuaqui Puruhuaya, Rafael</p>	<p>2018</p>	<p>ProQuest Central</p>		

	de la unión de hecho propia o libre de impedimento; es discriminadora y atentatoria al principio derecho, a la igualdad sin discriminación, así como a la dignidad de la persona humana; proponiendo como solución a dicha realidad, la reforma constitucional del artículo 5 de la Constitución Política del Estado y del tercer párrafo del Artículo 326 del Código civil.				
Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali - 2015 a 2016	<p>La investigación titulada: Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali-2015 a 2016, abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonio. Se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias; por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento, y era unánime señalar que los convivientes no heredan. A nivel normativo, los prejuicios que obedecieron al concepto cerrado de familia y al matrimonio han quedado de lado a partir de la Constitución de 1993, la cual, siguiendo la tendencia de los tratados internacionales, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial.</p> <p>La sucesión de la legítima de los concubinos que establece la ley 30007 reconoce una situación jurídica social que va en aumento y que el Estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho propia, ya que genera vínculos afectivos, filiales y patrimoniales, materializándose el principio-derecho de la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, ambas como manifestación de otra institución importante como es la familia.</p>	Chirre Ramírez, Carlos Alberto	2003	ProQuest Central	<p style="text-align: center;">LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE NEGATIVAMENTE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI EN LOS AÑOS 2015-2016; PORQUE, PRIMA FACIE TIENE QUE EXISTIR UN RECONOCIMIENTO DE LA CONVIVENCIA PROPIA O IMPROPIA</p>

<p>Derechos sociales prestacionales en España y Chile</p>	<p>En un tiempo de profundas crisis económicas, la pregunta sobre el carácter jurídico de los derechos sociales prestacionales -esto es, aquellos relativos a prestaciones materiales de cargo del Estado, en favor de personas desaventajadas, tales como vivienda, salud, educación, etc.- y su utilidad para combatir la pobreza y desigualdad social, adquieren mayor actualidad e importancia que nunca. En ese contexto, esta tesis efectúa un estudio comparado de la jurisprudencia constitucional dictada en materia de derechos sociales en Chile y España. El interés de la investigación se desprende del hecho que el diseño constitucional de ambos países se sitúa en las antípodas del constitucionalismo social. Mientras España consagra un principio de estado social, dando preeminencia a la actividad del estado en esta materia, Chile consagra el principio de subsidiariedad, otorgando la responsabilidad de lo social a la propia sociedad civil. A través de este estudio comparado, pretendemos determinar la naturaleza jurídica de los derechos sociales prestacionales y cuáles son las razones a favor y en contra que justifican o, en su caso, desaconsejan utilizar la vía judicial para justiciar directamente tales derechos y satisfacer así las necesidades derivadas del combate de la pobreza.</p>	<p>Rodrigo Andrés Poyanco Bugueño</p>	<p>2018</p>	<p>ProQuest Central</p>	<p>La investigación incorpora, además, una revisión de la jurisprudencia constitucional sobre derechos sociales dictada en los países más importantes de América Latina (Brasil, Colombia y Perú) y Europa (Alemania, Italia y Portugal), y un examen de algunas sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.</p>	
---	--	---------------------------------------	-------------	-------------------------	--	--

Tabla 1: Base de Datos

Tabla2:

Resultados y Discusiones

BASES DE DATOS RELEVANTES PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN.	RESULTADOS	DISCUSIÓN
<p>Codigo Civil Peruano . (1852). En E. Aranda. Imprenta de Gobierno.</p> <p>Freyre, M. C. (2015). LA SUCECION EN LAS UNIONES DE HECHO. PUCP: Lima.</p> <p>Larico, R. T. (2011). El Cuncubinato en Tacna. Tacna.</p> <p>Llanos, B. A. (2015). LAS UNIONES DE HECHO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS . Lima.</p> <p>Medina, H. (2015). 23-17.</p> <p>RENIEC. (2013).</p>	<p>Leyes y Normas precedentes aplicadas para nuestra Investigación.</p> <p>Este autor nos indica que la pluralidad de Uniones de Hecho en el Perú encuentra cierta base legal en el Derecho Consuetudinario.</p> <p>Estas formas de Concubinato datan de tempos ancestrales que rigen hasta nuestra actualidad.</p> <p>Cuáles son los alcances de la Ley N° 30007 en lo que respecta a sus consideraciones generales, pero, como es evidente, dicha norma ha introducido modificaciones importantes en una serie de artículos del Código Civil.</p> <p>Las Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC) de 1,276 municipalidades se interconectan con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) al inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones. De esta manera, ya no se realiza un registro manual sino electrónico, y se ingresa la información a la base de datos del Reniec</p>	<p>Hemos encontrados ciertos vacíos legales en lo concernientes a las Uniones de Hecho en el Perú.</p> <p>La costumbre es razón fundamental para que los pobladores de Polloc adopten comportamientos distintos fuera de la Ley que ampara el matrimonio Civil.</p> <p>Bases y teóricas muy fundamentadas en historia ancestral incaica.</p> <p>Como puede apreciarse, si bien es cierto el artículo 4 de la Ley N.º 30007, al incorporar un párrafo al artículo 326 del Código Civil, no ha modificado expresamente los nueve artículos que ahí menciona, es evidente que en ellos se ha producido una modificación indirecta, ya que las normas citadas no se van a aplicar solamente al cónyuge, sino también al integrante de una unión de hecho, si fuese el caso.</p> <p>La automatización del Registro Civil en municipios es posible porque el Reniec les está proporcionando un sistema de registro en línea. Con su uso disminuye significativamente el tiempo que toma el registro de datos y la cantidad de errores que se pueden cometer durante ese proceso.</p>

<p>Victoria, C. A. (2016). Gobierno electrónico : la alternativa peruana .</p> <p>HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. Segunda edición. México : Mc. Graw-Hill. 1991. 504 p.</p>	<p>La falta de institucionalidad y organización estatal (Ejemplo: Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no incluyen compromisos de registros civiles, principalmente en poblaciones vulnerables.</p> <p>Nuestra recolección de información para la construcción de un objeto de investigación de proyecto de tesis, ocupa un lugar importante y hasta decisivo, ya que garantiza la calidad de los fundamentos teóricos de la investigación</p>	<p>Ineficiente aplicación del enfoque intercultural en políticas públicas, normas, difusión; éstas no responden a las características particulares y culturales de las poblaciones alejadas en el país.</p> <p>Metodología en el diseño y formulación del problema de investigación, los objetivos de investigación, las variables y unidades de investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis, la construcción del o los instrumentos de recolección de datos, el diseño y la implementación de la estrategia de campo.</p>
---	--	---

Tabla 2: Resultados y Discusiones

CAPÍTULO III. RESULTADOS POR OBJETIVOS

Objetivo No. 1: Analizar el contenido y la naturaleza de la unión de hecho como constitución familiar.

LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1° La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia. La presente ley regula los requisitos para contraer matrimonio, la forma de su celebración, la separación de los cónyuges, la declaración de nulidad matrimonial, la disolución del vínculo y los medios para remediar o paliar las rupturas entre los cónyuges y sus efectos. Los efectos del matrimonio y las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos, se regirán por las disposiciones respectivas del Código Civil.

Comentario: Aquí podemos notar que la Ley peruana nos indica que el matrimonio cumple e indica ciertos requisitos que hay que cumplir para llegar a la formalidad de matrimonio, como son tener la exclusividad unilateral de unión de diferentes sexos, basando este cumplimiento en de las leyes de la Antigua Roma, como nos menciona (Medina, 2015), al igual que viésemos en la Grecia Antigua, la finalidad de la mujer romana era la maternidad, puesto que era un deber que tenía con su comunidad, y por tanto, su obligación era casarse. Esta imposición no era exclusiva de la mujer, también recaía sobre el hombre. **En Época Republicana se estableció que la familia era base indiscutible de la sociedad patricia**, y este ideal perduraría a lo largo del Imperio. Para la moral romana, el matrimonio significaba el perpetuar la familia mediante la procreación de hijos, los cuales, antes de formar parte de la familia tenían que ser aceptados por el *pater familias* o en su defecto, serían abandonados. Es más, incluso el *pater* podría aceptar la interrupción de un embarazo no deseado u ordenarlo, pero sería duramente castigado el familiar que lo interrumpiera o permitiera sin su consentimiento.

En Perú, el Código Civil de 1852 en su artículo 192 inciso 2, señalaba al concubinato como causal de separación de los casados (Codigo Civil Peruano , 1852); el concubinato sí tuvo aplicación para reconocer en un acto de justicia, los derechos

particularmente de la concubina como compañera de hogar del trabajador. (Llanos, 2015)

EL CONCUBINATO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En Canadá autores como Alvin Toffler y Francois Eleine al referirse al concubinato dicen que debe entenderse como una nueva forma de vida, desacralizada, sin culpas y que surte efectos en relación a ellos y a terceras personas. (Llanos, 2015)

En la mayor parte de las provincias canadienses, el concubinato al igual que el matrimonio es fuente de obligaciones alimentarias. En relación a Francia, no sólo se habla del concubinato entre un hombre y una mujer solteros, sino que también tiene efectos jurídicos el concubinato adulterino y una situación que plantea problemas es el concubinato de homosexuales. (Llanos, 2015)

En Argentina se han ocupado de este fenómeno diversos autores considerando que es un problema social, es un hecho que produce consecuencias de derecho (los alimentos no son obligatorios entre los concubinos pero si han sido suministrados no son repetibles, el concubinato de la madre con el presunto padre durante la época de la concepción hará presumir su paternidad, salvo prueba en contrario). (Llanos, 2015)

COMENTARIO:

Según las estructura familiar en el Perú se nota una tendencia marcada en la época republicana, ya que si bien es cierto los arraigos andinos prevalecieron en el antiguo imperio de donde podemos mencionar que las uniones de hecho tomar mayor preponderancia y respaldo en los pobladores de las zonas rurales de nuestra patria peruana, a diferencia de la corrientes neoliberales basadas en los Derechos Internacionales de la Igualdad y la no discriminación, caso de ellos es el país de Argentina que se encuentra en nuestra región, en donde se hace notar que las uniones de géneros iguales ha cambiado los esquemas legales de definición de matrimonio convencional, lo que nos hace necesariamente repensar adonde apuntan las sociedades liberales y las nuevas políticas públicas e cuanto a la tolerancia y respeto de la familia y el desarrollo humanos de los grupos minoritarios.

Objetivo No. 2: Verificar las incidencias y motivos de la constitución de las familias mediante matrimonio y uniones de Hecho en el centro poblado de Polloc.

Es oportuno señalar que en la inmensa mayoría de casos los convivientes no registran sus uniones de hecho en vida, fundamentalmente por una cuestión de orden moral y social. (Freyre, 2015). En tales casos se ha evidenciado que las personas en el Perú acogen las relaciones conyugales de forma clandestina e informal, las mismas que son consentidas por ambas partes en ocasiones para una o más de personas, colaborado intencionalmente o no a la pluralidad de las mismas. Según (Freyre, 2015), Es claro que en las relaciones sociales cualquiera prefiere presentarse como "II esposo o esposa de alguien" (sin serlo) o incluso como la "pareja" de alguien (tal vez creando cierta ambigüedad sobre su estado civil), que presentarse como el conviviente de alguien; y no sólo eso, sino que además, se trataría de un conviviente erga omnes, pues figuraría inscrito con tal condición nada menos que en Registros Públicos.

COMENTARIO:

Es importante recalcar que hay una fuerte evidencia de temas sociológicos en las investigación que vamos a llevar a cabo desde el punto de vista del Derecho Sociológico y los Derechos Humanos las leyes internacionales puestas en la materia de esta investigación serán casos como los de escenarios donde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH) reconoce, obliga y recomienda a los Estados, la creación de un marco de protección y promoción jurídico institucional de la interculturalidad y la educación intercultural.

Es en esa coyuntura que el tema de las Uniones de Hecho aún no llega a ser parte de la política de control Estatal. Ya que no existe específicamente una Ley de Reforma Civil de Cónyuges, que tenga la virtud de instrumentalizar formalmente la pluralización de los Registros Civiles en los Pueblos de las zonas rurales.

Objetivo No. 3: Analizar la propuesta de Sistematización Digital de un Registro Local de Uniones de Hecho en el centro poblado de Polloc.

Uno de los retos que enfrentan hoy el estado Peruano en día los sistemas de Justicia pública es la toma de decisión acerca de la inclusión de nuevas tecnologías para impartir justicia. Es por ello existen hermanitas Tecnológicas para apoyar al responsable de tomar la decisión y para optimizar los beneficios tanto para la institución como para los beneficiarios. Asimismo, se detalla la importancia del papel

del magistrado, como experto y consejero, en la toma de decisión a partir de uso de la nuevas Tecnologías aplicadas a las soluciones de la vida diaria.

La revolución que ha provocado la convergencia de las tecnologías de la información y la comunicación, que evolucionan con gran rapidez, ha transformado radicalmente nuestra vida personal y laboral. Las aplicaciones de nuestros días eran sólo un sueño hace algunos años y ello resulta tanto más patente cuanto que esa revolución podría, al parecer, introducir cambios sin límites en nuestra vida. (Victoria, 2016)

“ El hecho de facilitar el acceso de los ciudadanos a una información, unos servicios o un diálogo con la administración pública, a todos los niveles, mediante computadora”. No es necesario que haya enlaces de telecomunicaciones, pues un simple quiosco autónomo y actualizado periódicamente podría desempeñar una función de gobierno en línea. El concepto de gobierno se amplió para que abarcase todos los servicios públicos, comprendidos los de las de entidades paraestatales “ (UNESCO, 2000)

Según, Merino León funcionario público de (RENIEC, 2013) destacó el nuevo sistema porque va a permitir corroborar los datos de los padres en un menor plazo gracias al sistema del Reniec. "Se va a evitar las inscripciones por duplicado o las falsas en alguna medida porque siempre hay un error o personas inescrupulosas que hacen y deshacen en el tema de la formalidad"

COMENTARIO:

Para satisfacer los requisitos de la investigación, se propone en este trabajo tomar en cuenta los diferentes tipos de incertidumbres inherentes a la gestión de un sistema digital de carácter público como modo de prueba piloto con el fin de poder diseñar acuerdos innovadores en la gestión administrativa de justicia. Estos acuerdos permiten dar acceso al control y apoyo de la Ley N. ° 30007.

CUADRO DE RESUMEN DE OBJETIVOS

Tipo de investigación	Objetivos	Métodos/ Técnicas	Instru mentos	Indicadore s	Fuentes de información
Documental Descriptiva	No. 1: Aanalizar el contenido y la naturaleza de la unión de hecho como constitución familiar.	Documental Descriptivo	Revisión bibliográfica	Conceptos Aplicaciones Libros	Fuentes secundarias
Documental Descriptiva y de Campo	No. 2 Verificar las incidencias y motivos de la constitución de las familias mediante matrimonio y uniones de Hecho en el centro poblado de Polloc.	Documental de campo	Revisión bibliográfica	Perfil de la organización Procesos, normativas legales	Fuentes primarias y secundarias
Documental Descriptiva y de Campo	No. 3 Analizar la propuesta de sistematización digital de un registro local de Uniones de Hecho en el centro poblado de Polloc.	Documental de Campo	Revisión bibliográfica	Forma en que se define el perfil de la organización Procedimientos para el manejo del personal.	Fuentes primarias y secundarias

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

Es evidente que esta situación de pluralidad de Uniones de Hecho, se podrían presentar en el caso de que cuando la persona hubiera muerto luego de tener sucesivas uniones de hecho en donde todas ellas hayan durado, al menos, dos años continuos como nos indica .

Si analizamos la Ley está no prohíbe convivir con varias personas a la vez, cuando no se está casado. Caso sí en que se ha contraído matrimonio con alguien. Si una persona es soltera la convivencia múltiple, independientemente de razones de orden moral, es algo legalmente válido.

En ese sentido, y en razón de lo expuesto, no podríamos admitir la sucesión de más de un concubino o miembro de unión de hecho, pues si ése fuese el caso, tal persona no debería ser equiparada al cónyuge supérstite en materia de derechos hereditarios. Lo que generaría concurrencia de concubinos en materia hereditaria.

Es por ello evidenciamos la multiplicidad de concubinos que concurren a reclamar derechos sucesorios, lo que la Ley N. 0 30007 aun no ampara por lo que proponemos se implemente un registro Local de Uniones de Hecho con apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación en el centro poblado de Polloc. Con un fundamento de un orden prelatorio, ya que si se tratase de una unión más antigua registrada en el sistema tendría orden jurídico de carácter taxativo en razón de la Ley N° 30007.

REFERENCIAS

- Código Civil Peruano . (1852). En E. Aranda. Imprenta de Gobierno.
- Freyre, M. C. (2015). LA SUCECION EN LAS UNIONES DE HECHO. PUCP: Lima.
- Larico, R. T. (2011). El Cuncubinato en Tacna. Tacna.
- Llanos, B. A. (2015). LAS UNIONES DE HECHO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS . Lima.
- Medina, H. (2015). 23-17. RENIEC. (2013).
- Victoria, C. A. (2016). Gobierno electrónico : la alternativa peruana . UNESCO. (2000).
- GIRALDO ANGEL, Jaime. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Tercera edición. Bogotá : Librería del Profesional. 1985. 382 p.
- GIRALDO ANGEL, Jaime, GIRALDO LÓPEZ, Mónica, GIRALDO LÓPEZ, Alejandro. Metodología y técnica de la investigación socio jurídica. Santafé de Bogotá : Legis. 1999. 190 p.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. Segunda edición. México : Mc. Graw-Hill. 1991. 504 p.
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario. El Proceso de la Investigación Científica. Tercera edición. México : Limusa / Noriega editores.. 1998. 231 p.
- Código Civil peruano de 1852. Imprenta de Gobierno, por Eusebio Aranda.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Código Civil de 1984 – Decreto Legislativo 295, Agosto. Lima.
- Congreso de la República del Perú (1979) Constitución Política del Perú 1979, Edición Oficial, Lima.
- Congreso de la República del Perú (1993) Constitución Política del Perú 1993 Edición Oficial, Lima.
- Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 06572-2006 Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 09708-2006

ANEXOS:

Gráfico 1: Resultados y Discusiones

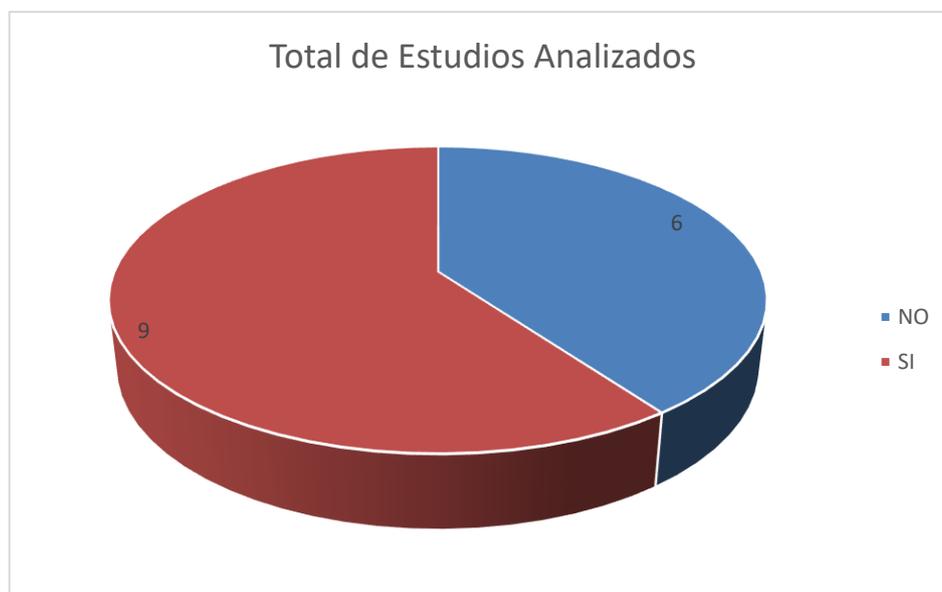


Ilustración 1: Resultados y Discusiones - Fuente: Elaboración Propia

Comentario:

De un total de 225 estudios encontrados se descartó 210 documentos que no guardan relación con el presente proyecto de investigación, seleccionándose 15 estudios según nuestro criterio de inclusión/exclusión que presentan una temática aproximada a nuestra propuesta de investigación.